

## La nueva Ley de Seguridad y Defensa No habrá desbordamientos ni abusos por parte de la Fuerza Pública

En días pasados, el señor Presidente de la República sancionó la Ley de Seguridad y Defensa Nacional. Esta ley ha sido una iniciativa del Parlamento colombiano en cuya confección y estudio participaron muchos sectores de la sociedad civil y contó con el pleno respaldo del Gobierno Nacional.

La aprobación de esta iniciativa significa un importante avance en el desarrollo institucional del sector de la seguridad y la defensa en el país.

Su alcance debe ser analizado por lo menos en cuatro planos diferentes: la formalización de un sistema institucional para la defensa y la seguridad nacional; el fortaleci-

Se estimula la colaboración armónica de la Fiscalía con el Gobierno, en lo que tiene que ver con el intercambio de información reservada a efecto de combatir con más eficacia las organizaciones criminales.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura hará un seguimiento especial a los procesos judiciales que adelanten los jueces o tribunales para el juzgamiento de delitos relacionados con el orden público y presentará al Gobierno y al Congreso dos veces al año informes de rendimiento de los despachos judiciales en esta materia. Así mismo, la Ley robustece la autoridad civil para el manejo de la seguridad, en cabeza del Presidente de la

# editorial

Por Gustavo Bell Lemus • Ministro de Defensa Nacional

miento del poder civil; la organización de la planeación de la seguridad y la defensa y la introducción de nuevos procedimientos operacionales.

En lo referente a la formalización de un sistema institucional para la defensa y la seguridad nacional, la ley les asigna y precisa funciones a las distintas entidades y funcionarios del orden nacional, departamental y municipal, para el manejo coordinado y eficiente de estos asuntos. Establece nuevas y precisas responsabilidades al Presidente de la República, a los Ministros, al Congreso, al Comando General, a los Comandantes de las Fuerzas y a la Dirección de la Policía Nacional, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Fiscalía General de la Nación, a Planeación Nacional, al DAS, a los gobernadores, a los alcaldes, así como a los consejos de seguridad y defensa nacional de distinto nivel.

República y el Ministro de Defensa Nacional. En particular, se ratifica - por delegación presidencial - la dirección de la Fuerza Pública por parte del Ministro de la Defensa y se refuerzan sus funciones de dirección, desarrollo y planeación de las políticas de seguridad y defensa, al tiempo que se le dota de una instancia clave para su desempeño, como es la presidencia de la nueva Junta de Inteligencia Estratégica.

La Ley también organiza en detalle el planeamiento de la seguridad y la defensa nacional, buscando hacer de ella un asunto público manejado y controlado democráticamente. Establece que el Gobierno tiene la obligación perentoria de señalar objetivos de seguridad y defensa nacional y elaborar planes y estrategias para alcanzarlos, lo cual permitirá hacer evaluaciones periódicas y comprensivas de la gestión del Gobierno en estos temas. El De-

partamento Nacional de Planeación deberá elaborar la metodología para estos efectos.

La Ley establece nuevos procedimientos operacionales, algunos de los cuales han suscitado una infundada alarma entre algunos sectores de la opinión. El primero de ellos es el teatro de operaciones, figura que ya existe en muchos países democráticos en el mundo. Estos serán activados por el Presidente de la República y allí sus órdenes aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las de los gobernadores y alcaldes de la zona. El Comandante operacional, encargado por el Presidente, coordinará con las autoridades civiles el registro de la población residente o que arribe a la zona. También se reglamentará la captura en flagrancia de delinquentes por parte de la Fuerza Pública, con la obligación de ponerlos a disposición de la autoridad judicial competente.

Adicionalmente, se establece que cuando por motivos fundados miembros de la Fiscalía no puedan acompañar permanentemente las operaciones de las Fuerzas Militares, el Fiscal General de la Nación podrá atribuir, de manera transitoria, precisas facultades de policía judicial a miembros de las Fuerzas Militares.

De otra parte, la Ley señala que para definir la responsabilidad disciplinaria en desarrollo de operaciones militares y policiales, las inves-

La inmensa mayoría de los colombianos han señalado a las **Fuerzas Militares** y a la **Policía Nacional** como las instituciones que **más confianza y credibilidad** les generan. Y el pueblo no se equivoca.

## FUERZAS MILITARES

tigaciones las realizará la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares y para la Policía, según el caso.

Como se puede observar, estos nuevos procedimientos operacionales no justifican las exageradas reacciones en su contra, por parte de reducidos sectores de la opinión nacional e internacional. De hecho, están muy lejos de la enorme severidad de los estatutos antiterroristas de España, Inglaterra, Italia, Alemania o Francia, que nunca han suscitado las reacciones de rechazo de quienes hoy se alarman sin razón por las ponderadas medidas incluidas en la Ley de Seguridad y Defensa de Colombia.

Es un exabrupto pensar que estas disposiciones vayan a provocar desbordamientos o a legalizar abusos por parte de la Fuerza Pública. Primero, porque todos los controles institucionales y legales a la actuación de ésta fueron respetados por la Ley y continúan vigentes. Y porque la cultura del respeto a los derechos humanos prevalece entre los miembros de los cuerpos armados en Colombia. La inmensa mayoría de los colombianos han señalado a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional como las instituciones que más confianza y credibilidad les generan. Y el pueblo no se equivoca.